

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta D.^a Isabel continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 343.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.^o del Real Decreto de 16 de Febrero último y en el de 4 del actual, oído el parecer de la Comisión provincial, he tenido á bien señalar los días que á continuación se expresan para la presentación en esta capital de los mozos que hayan de ingresar en la quinta de 70.000 hombres.

Espero del celo y patriotismo de los Municipios que pondrán los medios posibles, para cumplir con la presentación de los mozos alistados en cada uno de sus respectivos pueblos.

Tarragona 14 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Relacion que se cita.

LÚNES 22.—Los pueblos del partido de Tarragona.

MÁRTEZ 23.—Los pueblos del partido de Réus.

MIÉRCOLES 24.—Los pueblos del partido de Valls.

SÁBADO 27.—Los pueblos del partido de Vendrell.

MÁRTEZ 30.—Los pueblos de los partidos de Tortosa y Gandesa.

MIÉRCOLES 31.—Los pueblos de los partidos de Falsét y Montblanch.

NOTA.—Las operaciones comenzarán diariamente á las nueve de la mañana.

Núm. 344.

Recuerdo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el inmediato cumplimiento de la circular núm. 247, publicada en el *Boletín oficial* núm. 49 del día 25 de Febrero último, pues hasta el presente son pocos los que han enviado los datos que se reclamaron.

Tarragona 12 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Núm. 345.

Orden público.—Negociado 3.^o

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados y voluntarios desertores, cuyos nombres y señas á continuación se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 16 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Señas de Juan Rivas Tutusau, soldado del Regimiento infantería de San Fernando.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba saliente; edad 20 años 10 meses.

Idem de Julian Martinez Gomez, soldado del Regimiento infantería de Ceuta.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color trigüeño, nariz ancha, barba lampiña; edad 20 años 5 meses.

Idem de Manuel Fernandez Rodriguez, soldado del Regimiento de idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba poca.

Idem de Juan Andreu Miró, voluntario de la Ronda volante de Rubí.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 37 años.

Idem de Juan Mañé Soler, voluntario de la Ronda volante de Manresa.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara; edad 20 años.

Idem de José Elias Olivé, voluntario de la Ronda volante de San Pedro de Rivas.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 27 años 2 meses.

Idem de Ignacio Monserrat, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba ninguna; edad 18 años 9 meses.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias del Instituto industrial de Cataluña y de la asociación *El fomento de la producción Nacional*, domiciliada en Barcelona, pidiendo el aplazamiento de la reunion de la Comisión de Valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la estadística comercial, que debia celebrarse el 10 del presente mes, en observancia al decreto de 4 de Abril de 1874:

Resultando que las corporaciones exponentes se fundan en que varios Vocales de aquella Comisión residentes en Barcelona tendrán dificultades para trasladarse á la Corte por el mal estado de las comunicaciones, y en la conveniencia de allegar el mayor número posible de datos para tan importantes trabajos;

Y considerando atendibles estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.^o Que dicha Comisión de Valoraciones se reuna el 25 de Abril de este año, previa convocatoria que el Presidente dirigirá á todos los Vocales el 1.^o del mismo Abril.

Y 2.^o Que los trabajos deberán quedar terminados en todo el mes de Mayo siguiente, publicándose las tablas de valores por la Direccion general de Aduanas en todo el mes de Junio del año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas.

Secretaría general.

En atención á que del detenido exámen de las demandas y pleitos trasladados de la Sala tercera del Tribunal Supremo á este Consejo de Estado resulta, en concepto de la Sección de lo Contencioso, oído *in voce* el Fiscal de S. M., que sin perjuicio para la Administración pública y para la defensa del derecho de los que con la misma litigan puede levantarse la suspensión de términos acordada por decreto del Ministerio-Regencia de 11 de Febrero último; de orden del Excmo. Sr. Presidente del Consejo, y en cumplimiento del art. 2.º del propio decreto, se anuncia por esta Secretaría general en la *Gaceta de Madrid* que desde el día 12 del corriente mes queda alzada la referida suspensión.

Madrid 5 de Marzo de 1875.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

COMISION PROVINCIAL.

Núm. 346.

El jueves 18 de los corrientes á las nueve de su mañana, se verificará á puerta abierta en el salon de sesiones de esta Corporacion el sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia para ultimar el repartimiento del cupo señalado á la misma en la quinta de 70.000 hombres llamada por decreto de 10 de Febrero próximo pasado.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Tarragona 15 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Resultando que la fiebre amarilla existe en Pará:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad:

Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre último, facultando á esta Dirección general para autorizar las declaraciones de puertos limpios, sospechosos ó súcios; he tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del 16 de Enero último.

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes y para conocimiento de los interesados en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Resultando que la fiebre amarilla existe en Rio Janeiro:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad:

Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre último, facultando á esta Dirección general para autorizar las declaraciones de puertos limpios, sospechosos ó súcios; he tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de dicho puerto que se hayan hecho á la mar despues del 12 de Febrero último.

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes y para conocimiento de los interesados en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Actualmente se hallan declaradas súcias ó de observacion, con arreglo á las órdenes que se citan, las procedencias de los siguientes puntos que por países se enumeran:

Tratamiento súcio.

ALEMANIA.

Rio Elba (ménos Hamburgo, declarado limpio por orden de 2 de Diciembre del 73).—Orden de 3 de Octubre de 73.

Koenisberg, hasta la costa rusa.—Orden de 17 de Setiembre de 73.

ANNAM.

Saigon.—Orden de 27 de Agosto de 74.

ARABIA.

Hedjaz.—Orden de 9 de Diciembre de 74.

AUSTRIA.

Todos los puertos (ménos Trieste, declarado limpio por orden de 19 de

Enero de 74, y las demás del Adriático por otra de 13 de Julio de 74.)—Orden de 17 de Setiembre de 73.

BRASIL.

Rio Janeiro.—Orden de 9 de Marzo de 75.

Pará.—Orden de 9 de Marzo de 75.

ESTADOS-UNIDOS, AMÉRICA.

Pensacola ó Panzacola.—Orden de 20 de Octubre de 74.

GUINEA.

Puertos comprendidos desde el Cabo de Las Palmas hasta el golfo de Benin inclusivos.—Orden de 16 de Enero de 74.

OCEANÍA.

Isla de Java.—Orden de 16 de Enero de 74.

RUSIA.

Desde el confín de la costa de Prusia hasta Liban.—Orden de 17 de Setiembre de 73.

Cronstadt.—Orden de 16 de Enero de 74.

SIAM.

Bangkok.—Orden de 4 de Setiembre de 73.

Tratamiento de observacion.

PAÍSES-BAJOS.

Rotterdam.—Orden de 3 de Febrero de 74.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva recordarlo á las Direcciones de Sanidad de esa provincia; previniéndole de publicidad de esta orden en el *Boletín oficial* de la misma, con objeto de que llegue á noticia de todos los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Artillería.

Por orden del Ministerio-Regencia de 11 de Enero actual, se autoriza la celebración de un concurso extraordinario en 15 de Mayo próximo para el ingreso en la Academia del cuerpo con sujecion á la siguiente

INSTRUCCION

PARA EL CONCURSO EXTRAORDINARIO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 15 DE MAYO DE 1875 EN LA ACADEMIA DE SEGOVIA PARA LA ADMISION EN EL CURSO PREPARATORIO DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE SEAN APROBADOS DEL EXÁMEN DE INGRESO.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en

la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que determina este programa.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nacion:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

En el oficio de remision expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó de las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del arma si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fueran admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad permitiéndoles á exámenes, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de Artillería pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará el 30 de Abril, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Mayo.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias ántes del señalado para el concurso.

El dia ántes del en que haya de verificarse el exámen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia y al Secretario de la Jun-

ta gubernativa para que les diga este la hora y sitio donde deben acudir para ser reconocidos por el Oficial Médico, y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido, ante el mismo Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El exámen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo el epigrafe correspondiente.

Dicho exámen tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores. Las censuras se adjudicarán graduándose por números, como previene el reglamento para los cursos de la Academia en el artículo 78. Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, sacando el aspirante á la suerte tres en cada ejercicio.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieran merecido por los ejercicios practicados.

Despues de los exámenes de las materias que comprenden el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos del plan de estudios de la Academia.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales se pasará al Subdirector para que la Junta de la Academia proponga al Director general del cuerpo para la admision á todos los aprobados. El Director general remitirá relacion de los admitidos al Ministerio de la Guerra.

Los que fueran aprobados del exámen de ingreso podrán matricularse é ingresar como alumnos, ó pedir certificacion de las censuras obtenidas, y presentarse á exámen del curso preparatorio, y sucesivamente de los siguientes del plan de estudios de la Academia en las épocas marcadas para los alumnos matriculados, conforme determina el art. 90 del reglamento.

El dia 15 de Junio, en que debe empezar el curso preparatorio, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos, despues de hacer el depósito de 250 pesetas y pago de semestre

(á razon de 20 pesetas mensuales) que previene el art. 48 del reglamento, modificado por la Real órden de 22 de Noviembre de 1871, se les sentará su plaza en la oficina del Detall de soldados alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Artillería las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del arma ó instituto á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Cuadro de las materias que comprende el ingreso y los cinco años del plan de estudios en la Academia.

INGRESO.

ÚNICO EJERCICIO.

Aritmética, por Cirodde ó Sanchez Vidal; Algebra elemental, por Cirodde.

CURSO PREPARATORIO.

Primer semestre.

Geometría elemental, por Cirodde ó Vincent.

Segundo semestre.

Trigonometría rectilínea y esférica, por Cirodde; Algebra superior, por Cirodde.

Idioma francés.

Instruccion del recluta y guerrilla.

Ordenanza del ejército. Manual de cabos y sargentos.

Además de las materias Geografía, Historia general y particular de España y dibujo natural, que son más bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificacion haber sido aprobados de ellas en algun Instituto ó establecimiento habilitado.

Primer año.

Geometría analítica, por Comberousse, traducida por Sebastian.

Análisis superior, por Sturm.

Geometría descriptiva con acotaciones y sombras, por Alix.

Dibujo lineal.

Ordenanzas generales del ejército. Manual de cabos y sargentos. Ejercicios de artillería.

Segundo año.

Mecánica racional, por Delaunay, traducida por Clemencin.

Mecánica aplicada á las máquinas simples y á las más usuales en las faenas de la Artillería, por Mahistre y Delaunay, traducida por Canalejas, y lecciones orales.

Física, por Ganot, y Memorias sobre para-rayos, del profesor Carrasco.

Topografía y elementos de Geodesia, por Sanz.

Dibujo topográfico y copia del natural, principalmente del material de Artillería.

Ejercicios y Ordenanzas de Artillería.

Esgrima.

Terminados estos dos años, ascenderán á Alféreces alumnos con el sueldo de su empleo en el ejército.

Tercer año.

Mecánica aplicada á los motores, por Mahistre y Delaunay. Lecciones sobre el vapor, del Capitan de Artillería Perez. Resistencia de materiales, del mismo.

Artillería. Memorias sobre balística, del Capitan Zapata. Memorias sobre péndulos, de Moltó. Carruajes, lecciones orales y Artillería, de Barrios.

Química é Industria militar, por Regnault, última edicion francesa. Memoria sobre pólvora, del Comandante Alvarez. Lecciones orales para explicar los procedimientos de nuestras fábricas. Memorias sobre salitre, azufre y carbon, del Comandante Carrasco; sobre Pirotecnia, del Comandante Hermosa; sobre cohetes de guerra, del Coronel Castro.

Jurisprudencia militar, por Sichar.

Equitacion.

Continuacion del dibujo.

Cuarto año.

Continuacion de la industria militar. Memorias sobre proyectiles, de Azpiroz y Alvarez; sobre armas portátiles, de Barrios, y lecciones orales tomadas de las Memorias redactadas por varios Oficiales del arma para explicar los procedimientos de nuestras fábricas.

Fortificacion pasajera, por Saavedra, y para defensas accesorias, el Emy.

Fortificacion permanente, minas y servicio de la Artillería, por Zastron y Modet, y lecciones orales.

Arte é historia militar, por Vial, y lecciones orales; y puentes, por Piñera.

Contabilidad militar. Reglamento. Tácticas.

Terminado este año, pasan de Tenientes á grandes prácticas á las fábricas y regimientos del arma por término de un año, tomando desde luego

su puesto en el escalafon de Tenientes del cuerpo.

ADVERTENCIA. Los programas de preguntas para el exámen se facilitarán en la Direccion general del arma, y en Segovia en la Secretaria de la Junta de la Academia.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 18 de Febrero último lo siguiente:

« Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Fiscal del Tribunal Supremo lo que sigue: —Dada cuenta al REY (Q. D. G.) de la comunicacion elevada por V. E. á este Ministerio en 13 de Noviembre próximo pasado en que manifiesta que la generalidad de los términos con que en los presupuestos del Estado para el año económico de 1874 á 75 se establece como impuesto extraordinario de guerra sobre toda clase de papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos, el cual consistirá en un 50 por 100 del valor del respectivo sello, ha dado lugar á que se estime por algunos que el referido aumento ha de ser extensivo al papel en que deben hacerse efectivas las multas impuestas en virtud de sentencias dictadas en causas criminales y juicios de faltas, exponiendo al mismo tiempo y con tal motivo la conveniencia y aun necesidad de que se adopte por el Gobierno una medida que venga á disipar toda duda en un asunto que puede afectar gravemente la integridad de la ley penal y de las ejecutorias de los Juzgados y Tribunales. Considerando que al crearse el impuesto extraordinario de que se trata como un esfuerzo mas exigido á los contribuyentes en todos conceptos para aumentar los ingresos del Tesoro, no ha podido estimarse que el resultado del cumplimiento de una pena señalada por la ley á las trasgresiones que ella misma define y que el mal que hace sufrir necesaria é ineludiblemente al delincuente se convierta en materia imposible. Considerando que el sentido del art. 12 del decreto de 26 de Junio último en que se establece el impuesto extraordinario de guerra sobre todas las clases del papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos se halla explicado en la exposicion de motivos que bajo el epigrafe de *Sello del Estado* le precede, sentido que no permite que se consi-

dere como *contribuyente* el que por via de espacion y correctivo de una culpa está condenado al pago de una cantidad de dinero, cualquiera que sea el medio empleado para satisfacerla. Considerando que si otra inteligencia y aplicacion se diera á la expresada disposicion, resultaria aumentada en un 50 por 100 el importe y cuantía de las multas impuestas y un esceso de penalidad, y por consiguiente desconocida y violada la ley penal vigente en una de sus mas fundamentales bases y preceptos, los cuales no consienten en manera alguna que los delitos y faltas se castiguen con penas que no se hallen establecidas por ella, ni en su cumplimiento se vaya mas allá, del limite trazado por las sentencias firmes de los Juzgados y Tribunales de justicia;—S. M. ha tenido á bien resolver que al hacerse efectivas las multas impuestas en virtud de providencia ó sentencia judicial, se tome en cuenta todo el valor del papel en que se satisfagan incluso el recargo ó aumento del 50 por 100 para que el condenado no pague en ningun caso mayor cantidad que aquella que se haya fijado en la providencia ó sentencia.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes.

Y en su virtud el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien acordar que se circule á los Jueces de primera instancia del Territorio por medio de los *Boletines oficiales* para su mas exacto cumplimiento.

Barcelona 6 de Marzo de 1875.—El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 347.

Se ha de proveer una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Montblanch, correspondiente á este territorio, provincia de Tarragona, con arreglo á lo prevenido en la orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposicion del Ilmo. señor Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado.

Barcelona 10 de Marzo de 1875.—El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 348.

Se ha de proveer una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera

instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con arreglo á lo prevenido en la orden del Gobierno de la República fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposicion del Ilustrísimo Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de quince dias á contar desde la insercion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 10 de Marzo de 1875.—El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 349.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de *Practicantes y Parteras ó Matronas* estará abierta en esta Secretaría, desde el 16 al 30 del mes de la fecha, la matrícula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unos y otras en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un exámen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas ó Matronas. Acreditarán estas además, el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorizacion de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentarán tanto los Practicantes como las Matronas una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretenda inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquella, en papel del creado al efecto, dos Escudos.

Barcelona 1.º de Marzo de 1875.—El Secretario general, José Blanxart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 350.

D. Luis Sanchez Coronel, Capitan de la primera compañía del Batallon franco número tres, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia.

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo al individuo que perteneció á la Ronda volante de Altafulla José Perez Marti-

nez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de tercero dia se presente en el fuerte de esta poblacion á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria que de orden de S. E. estoy instruyendo sobre robo de cierta cantidad al Jefe de la referida Ronda; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torredembarra á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Sanchez.—Por mandado de S. S., Elías Bayon de Campomanes, Escribano.

Núm. 351.

Don José Domingo Palacios, Comandante graduado, Capitan fiscal de la Capitanía general de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la Ronda volante de Viladecans el Alférez de la misma Don Matías Gonzalez Mañero, á quien estoy sumariando por abandono y desercion de su puesto.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Alférez señalándole la Guardia del principal establecida en el Cuartel de Atarazanas de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, José Domingo Palacios.

Núm. 352.

Don Rafaél Villen y Barrionuevo, Capitan graduado, Teniente y Fiscal en comision del primer Batallon del Regimiento Infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado de esta villa Gorgonio Saez Mata, cabo segundo de la segunda compañía de este batallon, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y abandono de guardia el dia veinte y tres de Enero último; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Gorgonio Saez Mata, señalándole la guardia de prevencion del batallon en Valls, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descar-

gos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Valls once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Por su mandato, El Escribano de la causa, Eduardo Galan.

Núm. 353.

En virtud de providencia de este Juzgado se cita y llama á Mariano Nimbó Bosch, Joaquin Güell Compte, y Juan Sanjuan Sanahuja, vecinos de Réns; Francisco Mallafré Badia, vecino de la Selva, José Ferrer Latorre, Pablo Torres Figueras, Juan Ferrán, Salvador Masip Rosell, vecinos de Riudoms, y Pablo Gavaldá Papiol, vecino de Constantí; para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en méritos de causa contra Víctor Gimenez y otros, sobre desorden, cohecho y estafa.

Tarragona trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º —El Juez del partido, Dr. Miguel.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gabaldá.

ANUNCIOS.

TABLAS DE VALORES

PARA LA
ESTADÍSTICA COMERCIAL
Y EL
ARANCEL DE ADUANAS.

(Edicion oficial.)

Se halla de venta en la Direccion general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse por conducto de la Administración principal de Aduanas de esta provincia acompañando su importe.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.